



"2025, Año de la mujer Indígena"  
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

#### NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.  
EXPEDIENTE NÚMERO: 121/23-2024/JL-I.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (TERCERO INTERESADO)

En el expediente número 121/23-2024/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Damaris Esther Martínez Dzec en contra de 1) Juan José Salazar Ferrer y 2) Representante Legal de C-Tech S.A. de C.V.; con fecha 14 de agosto de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

**"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 14 DE AGOSTO DE 2025.**

**Vistos:** 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos. **En consecuencia, Se provee:**

**PRIMERO: Regularización del procedimiento.**

En atención a la razón actuarial de fecha 03 de julio de 2024, signada por la licenciada Didia Esther Alvarado Tepetzi, Notificadora y/o Actuarial adscrita a este Juzgado Laboral, mediante la cual hace constar que no se pudo efectuar la notificación del acuerdo de fecha 27 de junio de 2024 a la ciudadana Damaris Esther Martínez Dzec –parte actora-, toda vez que no le fue asignado buzón electrónico para su debida notificación.

En tal sentido, esta Autoridad Judicial, a fin de garantizar el derecho al debido proceso de las partes involucradas en este asunto laboral, así como de gozar de tutela judicial efectiva; con fundamento en los numerales 610, 685, 686 párrafo segundo y 745 Ter fracción I, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena regularizar el presente procedimiento para subsanar el aspecto antes referido, ordenándose lo siguiente:

**a) Asignación de buzón electrónico.**

De conformidad con lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón electrónico a la ciudadana Damaris Esther Martínez Dzec en el presente asunto laboral, mediante el correo electrónico: procuraduria.antonio@gmail.com, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba formalmente las notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

**b) Notificaciones.**

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción para que, de conformidad con el artículo 739 Ter fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo, notifique a la ciudadana Damaris Esther Martínez Dzec -parte actora- mediante buzón electrónico el acuerdo de fecha 27 de junio de 2024, mismo que a la letra dice:

**"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 27 de junio de 2024.**

**Vistos:** 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) Con el escrito con fecha enero 2024, suscrito por la licenciada Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab, en carácter de apoderada legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, por medio del cual solicita se reconozca la personalidad de sus apoderados jurídicos y presentan su escrito de contestación como terceros interesados ; Con los escritos con fecha 07 de febrero de 2024, suscrito por el ciudadano Juan José Salazar Ferrer y en representación legal de la moral C-Tech S.A. de C.V., -partes demandadas- por medio del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, exponen sus excepciones y defensas, ofrecen las pruebas que pretenden rendir en juicio y objetan los medios probatorios ofertados por la parte actora. **En consecuencia, Se acuerda:**

**PRIMERO: Personalidad jurídica**

**a) Ciudadano Juan José Salazar Ferrer**

Con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica del ciudadano Juan José Salazar Ferrer, como parte demandada en este asunto laboral, al haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar su esfera jurídica.

**-Vista a la parte demandada-**

En atención a lo anterior, con la finalidad de que conste en este expediente la identificación del ciudadano Juan José Salazar Ferrer, con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se da vista a la parte demandada para que, dentro del término de 3 días hábiles, siguientes al día en que surta efectos su notificación del presente acuerdo, presente copia simple y legible de su Credencial para votar

Al ser deber de esta Autoridad Judicial garantizar el derecho de las partes, de contar con una debida defensa y representación, en términos del artículo 685 Bis de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le informa a la parte demandada se sirva nombrar apoderado legal que lo represente.

Por todo lo anterior, con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se da vista a la parte demandada para que, dentro del término de 3 días hábiles, siguientes al día en que surta efectos su notificación del presente acuerdo y, en caso de ser su voluntad de otorgar representación jurídica a quienes desee, deberá proporcionar los documentos idóneos conforme a lo señalado en la fracción I, y II del numeral 692 de la Ley Laboral en comento.

**b) Representante legal de C-TECH S.A. de C.V.**

En atención a la escritura pública número 464, de fecha 01 de agosto de 2000, pasada ante la fe del licenciado Humberto Javier Castro Buenfil, titular de la Notaría Pública número 30 de este Primer Distrito Judicial; con fundamento en las fracciones II y III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica del ciudadano Juan José Salazar Ferrer, como Administrador Único de la persona moral C-TECH S.A. de C.V.

En razón de lo anterior, este Juzgado Laboral le hace saber a la parte demandada que, la figura de asesor jurídico y apoderado legal son figuras que no deben ser confundidas, pues la primera concierne en orientar y asesorar a los contendientes, así como a realizar los actos jurídico-procesales necesarios para la defensa del interés de las partes, lo que justifica la necesidad de que sea un profesional de la materia, mientras que la segunda se basa en la



"2025, Año de la mujer Indígena"  
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



### Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

confianza que el mandante deposita en el mandatario, únicamente para la celebración de actos jurídicos en nombre del representado.

En consecuencia, se concede al representante de la moral C-TECH, el término de 3 días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación del presente autos, con fundamento en el numeral 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor para que, en caso de ser su deseo, nombren apoderado jurídico y/o asesor jurídico quien deberá acreditar ser licenciado en Derecho o abogado titulado con cédula profesional, en razón de lo estipulado en la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo.

#### c) Apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Tomando en consideración la Escritura pública Número doscientos trece mil veintisiete (213,027) de fecha 24 de abril de 2024, pasada ante la fe del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario 116 de la Ciudad de México y valorando la copia simple de su cédula profesional número 112414865 expedidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; con fundamento en lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 692, en relación con el ordinal 685 Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce la personalidad jurídica de la ciudadana Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab, como apoderada legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

#### SEGUNDO: Domicilio para notificaciones personales.

##### a) Juan José Salazar Ferrer, representar legal y administrador único de C-TECH

En razón de que las partes demandadas, señalaron como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en Calle Aldama número 1 entre 12 y 14 Barrio, de esta Ciudad de Campeche, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

##### b) Instituto del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)

En razón de que el apoderado legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, señalaron como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en Calle Campeche Manzana 1 A Lote 2 U. H. Fidel Velázquez, Código Postal 24023, entre andador Jalisco y Avenida Solidaridad Nacional, de esta Ciudad de Campeche, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

#### - Autorización para oír y recibir notificaciones -

Por otro lado, al designar dichos apoderados legales a los ciudadanos Candelaria del Jesús Bacab Duarte, Valeria Guadalupe Lara Cervera, Rubén Alejandro Cetina Gasca, Miguel Ángel Lemus Aguilera, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos en su nombre y representación, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a los antes citados únicamente para tales efectos, ello previa identificación de su persona.

#### TERCERO: Asignación de buzón electrónico a las partes demandadas y al tercero interesado.

En razón de que las partes demandadas y los apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores -tercero interesado-, en su respectivo escrito de manifestaciones, solicitaron la asignación de buzón electrónico para recibir por dicho medio sus notificaciones y aunado a que en el formato para asignación de buzón electrónico manifestaron su voluntad de recibir por dicho medio sus notificaciones, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón electrónico al tercero interesado, a efecto de que puedan consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos de los ordinales 742 Ter y 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

#### -Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a los terceros interesados y demandados, que deberán estar atentos de la documentación que reciban en el respectivo correo electrónico que proporcionaron a este Juzgado, ya que por ese medio se les enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que puedan ingresar debidamente a su buzón electrónico.

Por último, se les informa a los terceros interesados y demandados que, si presentan alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, pueden comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

#### CUARTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

##### a) Juan José Salazar Ferrer

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda del Ciudadano Juan José Salazar Ferrer al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el ciudadano Juan José Salazar Ferrer -parte demandada-, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que consta en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por la parte demandada mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual forma parte de este expediente laboral.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el ciudadano Juan José Salazar Ferrer -parte demandada-, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

1. Falta de acción y derecho
2. Oscuridad, imprecisión y defecto legal de la demanda
3. Ad Cautelam
4. Inexistencia relación laboral
5. Predominio de la verdad material sobre el resultado formal a que pueda conducir la aplicación indiscriminada de las presunciones en favor de la hoy parte actora.



"2025, Año de la mujer Indígena"  
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

6. La derivada de la indebida conducta procesal, mala fe y dolo con que se conduce la actora
7. La de no presunción de existencia de la relación laboral
8. La de plus petitio
9. Las demás que se desprenda de la presente contestación.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se receptionan las pruebas ofrecidas por el **ciudadano Juan José Salazar Ferrer-parte demandada-**, para demostrar los aspectos que precisó en su respectivo escrito de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dichos documentos, los cuales integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la **parte demandada**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional.** A cargo de la parte actora Damaris Esther Martínez Dzec.
- II. **Presuncional.** La cual se desprende del razonamiento lógico y jurídico de todas y cada una de las actuaciones del presente juicio.
- III. **Instrumental de actuaciones.** Consistente en todas y cada una de las que integran el presente expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**b) Juan José Salazar Ferrer, representante legal de la moral C-TECH S.A. de C.V.**

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda del Ciudadano Juan José Salazar Ferrer, representante legal de la moral C-TECH S.A. de C.V., al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el Ciudadano Juan José Salazar Ferrer, representante legal de la moral C-TECH S.A. de C.V. -**parte demandada-**, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que consta en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por la **parte demandada** mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual forma parte de este expediente laboral.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el Ciudadano Juan José Salazar Ferrer, representante legal de la moral C-TECH S.A. de C.V., siendo éstas las que a continuación se enuncian:

1. Falta de acción y derecho
2. Oscuridad, imprecisión y defecto legal de la demanda
3. Ad Cautelam
4. Inexistencia relación laboral
5. Predominio de la verdad material sobre el resultado formal a que pueda conducir la aplicación indiscriminada de las presunciones en favor de la hoy parte actora.
6. La derivada de la indebida conducta procesal, mala fe y dolo con que se conduce la actora
7. La de carácter de representante y administrador único de la mora C-TECH S.A. de C.V.
8. La de plus petitio
9. Las demás que se desprenda de la presente contestación.
10. Ad Cautelam

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se receptionan las pruebas ofrecidas por el **Ciudadano Juan José Salazar Ferrer, representante legal de la moral C-TECH S.A. de C.V.,** para demostrar los aspectos que precisó en su respectivo escrito de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dichos documentos, los cuales integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la **parte demandada**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

1. **Confesional.** A cargo de la parte actora Damaris Esther Martínez Dzec.
2. **Presuncional.** La cual se desprende del razonamiento lógico y jurídico de todas y cada una de las actuaciones del presente juicio.
3. **Instrumental de actuaciones.** Consistente en todas y cada una de las que integran el presente expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**c) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.**

En términos de los numerales 873-D, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de manifestaciones suscrito por la apoderada jurídica del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, -tercero interesado-**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, -tercero interesado-**, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en su escrito de cuenta, el cual integra este expediente.



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

Asimismo, se hacen constar las excepciones y defensas hechas por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. La de oscuridad e imprecisión en la demanda
- II. La de falta de acción y de derecho.
- III. Falsedad en la demanda.
- IV. La de improcedencia.
- V. La de falta de fundamentación legal.
- VI. De la carga de la prueba para el hoy actor.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en el numeral 873-D de la Ley del Trabajo en vigor, se receptionan las pruebas ofrecidas por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de manifestaciones, los cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual además integra este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, este Juzgado Laboral hace una relación suscitan de ellas:

- I. **Confesional expresa y espontánea.** Consistente de viva voz y argumento escrito por parte de la propia parte actora en su escrito de inicio de demanda.
- II. **Instrumental pública de actuaciones.** Consistente en todo lo actuado y por actuar en el presente juicio.
- III. **Presuncional en su doble aspecto legal y humano.** Que derive de todo lo actuado y por actuar en el presente juicio.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**QUINTO: Preclusión de derechos de la reconvenición.**

Se hace efectiva al ciudadano **Juan José Salazar Ferrer, representante legal de C-TECH S.A. de C.V.**, la prevención planteada en el punto SEXTO del acuerdo de fecha 15 de diciembre de 2023, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, y de conformidad con el punto anterior, se determina precluido dicho derecho.

**SEXTO: Vista a la parte actora**

**a) Vista para la Réplica**

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **córrasele traslado de las contestaciones de la demanda y sus anexos – documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, a la ciudadana Damaris Esther Martínez Dzec-parte actora-**, a fin de que en un plazo de 8 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**b) Vista por actitud conciliatoria.**

En virtud de las manifestaciones realizadas por el ciudadano **Juan José Salazar Ferrer, representante legal de la moral C-TECH -partes demandadas-**, en su escrito de cuenta, en tanto a que se fije audiencia conciliatoria, se le da **vista a la parte actora** para que manifieste lo que a su derecho corresponda, en razón de la **actitud conciliatoria por parte de la patronal**. Dicho pronunciamiento, podrá realizarlo en su escrito de réplica.

En el caso que la parte actora, manifieste su voluntad de verificar alguna alternativa de solución del conflicto y que se adecúen más a sus derechos laborales y finalmente a sus necesidades, se tomaran las medidas adecuadas para evitar circunstancias que impidan o excluyan conductas que puedan ser violatorias de derechos fundamentales.

**SÉPTIMO: No contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.**

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que el **Instituto Mexicano del Seguro Social- tercer interesado-**, dieran debida contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha haya dado contestación alguna; con fundamento en los párrafos primero y tercero del numeral 873-A, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvenición.**

Se dice lo anterior, en razón de que el cómputo del plazo legal concedido a las partes demandadas empezó a computarse el jueves 18 de enero de 2024, y finalizó el jueves 08 de febrero de 2024, al haber sido emplazada el miércoles 17 de enero de 2024.

**OCTAVO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.**

Tomando en consideración que el **Instituto Mexicano del Seguro Social- tercer interesado-**, no dieran contestación; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de la parte demandada se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

**NOVENO: Devolución de escritura.**

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **devuélvase los siguientes instrumentos notariales:**



"2025, Año de la mujer Indígena"  
 "En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

- > **INFONAVIT**
  - Escritura pública Número doscientos trece mil veintisiete (213,027) de fecha 24 de abril de 2024, pasada ante la fe del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario 116 de la Ciudad de México
- > **Representante legal de C-TECH S.A. de C.V.**
  - Escritura pública número 464, de fecha 01 de agosto de 2000, pasada ante la fe del licenciado Humberto Javier Castro Buenfil, titular de la Notaría Pública número 30 de este Primer Distrito Judicial

**DÉCIMO: Notificaciones.**

Buzón electrónico	Boletín
-Parte actora -Parte demandada -INFONAVIT	Tercer interesado -IMSS

**UNDÉCIMO: Acumulación.**

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente, el escrito y oficios, así como la documentación adjunta, descrita en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda

**DÉCIMO: Exhortación a conciliar.**

En términos de los ordinales 873-K, párrafo segundo, parte última del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado de alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecuen a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

**UNDÉCIMO: Protección de datos personales.**

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche." (sic)

Se le hace de su conocimiento a la parte actora que el término otorgado en el acuerdo de fecha 27 de junio de 2025, para que presente su escrito de Réplica, empezará a computarse a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente proveído.

**SEGUNDO: Notificaciones.**

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

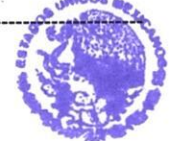
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Damaris Esther Martínez Dzec (parte actora)</li> <li>• Juan Jose Salazar Ferrer y C-Tech S.A. de C.V. (parte demandada)</li> <li>• INFONAVIT (tercero interesado)</li> </ul>	Buzón electrónico
<ul style="list-style-type: none"> <li>• IMSS (tercero interesado)</li> </ul>	Boletín o estrados

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, el Licenciado Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 15 de agosto del 2025.

**Lic. Jorge Ivan Mut Cen**  
 Actuario y/o Notificador



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
 LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**  
**JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA  
 CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
 CAMPECHE CAMP**  
**NOTIFICADOR**

Atestado de Casamento  
do Sr. João da Silva com  
a Sra. Maria da Costa

DECLARAÇÃO

DECLARAÇÃO DO  
MUNICÍPIO DE SÃO CARLOS  
MUNICÍPIO DE SÃO CARLOS  
MUNICÍPIO DE SÃO CARLOS



Atestado de Casamento  
do Sr. João da Silva com  
a Sra. Maria da Costa  
O Sr. João da Silva e a Sra. Maria da Costa  
foram casados em São Carlos, em  
dia 10 de maio de 1980, às 14 horas,  
na Igreja Católica, sob a presidência  
do Sr. João da Silva, com a presença  
de 10 testemunhas e do Sr. João da Silva  
como celebrante.

Atestado de Casamento  
do Sr. João da Silva com  
a Sra. Maria da Costa  
O Sr. João da Silva e a Sra. Maria da Costa  
foram casados em São Carlos, em  
dia 10 de maio de 1980, às 14 horas,  
na Igreja Católica, sob a presidência  
do Sr. João da Silva, com a presença  
de 10 testemunhas e do Sr. João da Silva  
como celebrante.

Atestado de Casamento  
do Sr. João da Silva com  
a Sra. Maria da Costa  
O Sr. João da Silva e a Sra. Maria da Costa  
foram casados em São Carlos, em  
dia 10 de maio de 1980, às 14 horas,  
na Igreja Católica, sob a presidência  
do Sr. João da Silva, com a presença  
de 10 testemunhas e do Sr. João da Silva  
como celebrante.

Atestado de Casamento  
do Sr. João da Silva com  
a Sra. Maria da Costa  
O Sr. João da Silva e a Sra. Maria da Costa  
foram casados em São Carlos, em  
dia 10 de maio de 1980, às 14 horas,  
na Igreja Católica, sob a presidência  
do Sr. João da Silva, com a presença  
de 10 testemunhas e do Sr. João da Silva  
como celebrante.

Atestado de Casamento  
do Sr. João da Silva com  
a Sra. Maria da Costa  
O Sr. João da Silva e a Sra. Maria da Costa  
foram casados em São Carlos, em  
dia 10 de maio de 1980, às 14 horas,  
na Igreja Católica, sob a presidência  
do Sr. João da Silva, com a presença  
de 10 testemunhas e do Sr. João da Silva  
como celebrante.

Atestado de Casamento  
do Sr. João da Silva com  
a Sra. Maria da Costa  
O Sr. João da Silva e a Sra. Maria da Costa  
foram casados em São Carlos, em  
dia 10 de maio de 1980, às 14 horas,  
na Igreja Católica, sob a presidência  
do Sr. João da Silva, com a presença  
de 10 testemunhas e do Sr. João da Silva  
como celebrante.

Atestado de Casamento  
do Sr. João da Silva com  
a Sra. Maria da Costa  
O Sr. João da Silva e a Sra. Maria da Costa  
foram casados em São Carlos, em  
dia 10 de maio de 1980, às 14 horas,  
na Igreja Católica, sob a presidência  
do Sr. João da Silva, com a presença  
de 10 testemunhas e do Sr. João da Silva  
como celebrante.

Atestado de Casamento  
do Sr. João da Silva com  
a Sra. Maria da Costa  
O Sr. João da Silva e a Sra. Maria da Costa  
foram casados em São Carlos, em  
dia 10 de maio de 1980, às 14 horas,  
na Igreja Católica, sob a presidência  
do Sr. João da Silva, com a presença  
de 10 testemunhas e do Sr. João da Silva  
como celebrante.